

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la ley de 20 de Marzo de 1900, por lo que se refiere á transportes marítimos, en la forma siguiente:

Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, estarán exentas del pago de las cuotas de embarque y desembarque en la navegación de primera clase (cabotaje) las mercancías que á continuación se expresan:

- Trigos y demás cereales y sus harinas.
- Ganados.
- Patatas, garbanzos y legumbres secas.
- Carbones vegetales y leñas.
- Abonos.

Art. 2.º Quedan exceptuadas del impuesto de transportes creado por el art. 3.º de dicha ley, cuando circulen por el interior del Reino, por tierra ó por los ríos, las mercancías siguientes:

- Trigos y los demás cereales y harinas.
- Ganados.
- Patatas, garbanzos y legumbres secas.
- Carbones minerales y vegetales.
- Leñas y abonos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 6 de Diciembre de 1904.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### REAL DECRETO

Vigente la ley de 21 de Julio último, y cumplida, en su virtud, la condición impuesta por la segunda parte del art. 24 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para el establecimiento definitivo de los efectos timbrados, en general, sin año determinado,

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara en toda su fuerza y vigor la primera parte del art. 24 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1903, que dice así: «El art. 6.º de la vigente ley del Timbre del Estado se entenderá redactado en la forma siguiente: «Los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series, del 1 al 9.999.999, excepto los timbres móviles equivalentes á las Pólizas de Bolsa y para efectos de comercio, los especiales móviles y los de comunicaciones, cuya numeración será del 1 al 999.999, y las series de cada clase de efectos se distinguirán por indicaciones que acordará la Dirección general del ramo.»

Art. 2.º Queda reformado como consecuencia de la precedente disposición, el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, el cual se entenderá redactado como sigue: «Desde el día primero de Enero de 1904 los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series, con arreglo á lo que se determina en el art. 24 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 del mes actual.»

Art. 3.º Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común, se reintegrará á razón de una

peseta por pliego, en el acto de la protocolización que dispone el art. 693 del Código civil; y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia, en aplicación del art. 22, regla 11 de la ley del Timbre.

Art. 4.º Queda vigente el art. 2.º y suprimidos el 3.º, 11 y 13 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley del Timbre, sustituyendo al 18 el siguiente: «Los documentos de todas clases que se timbran por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre á instancia de los particulares ó entidades, en virtud de las facultades que les están concedidas, llevarán numeración especial y correlativa por clases, con tinta roja, ajustándose en lo demás á lo dispuesto por la primera parte del artículo 24 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Diciembre de 1903.»

Art. 5.º Los efectos timbrados que se retiren de la circulación por conveniencia del servicio, se canjearán por los que los sustituyan, con arreglo á las formalidades que en cada caso establezca el Centro directivo del ramo.

Dado en Palacio á 6 de Diciembre de 1904.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Esta corporación, en sesión celebrada el 22 de Noviembre próximo pasado, acordó recomendar á las Juntas locales de 1.ª enseñanza que celebren exámenes generales en las Escuelas públicas de la provincia en el actual mes de Diciembre, remitiendo á esta Junta provincial copia certificada en papel de diez céntimos del acta que levanten con tal motivo.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Luis de la Torre Villanueva.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

Para satisfacción de los interesados y con el fin de que sirva de estímulo, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia, que los Sres. D. Luis Hernandez Díaz y hermano, de Madrid, han hecho un donativo de material científico á la Escuela elemental de niños de Jadraque, habiéndose dado á dichos señores las gracias por esta Junta provincial.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Luis de la Torre Villanueva.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

El día 3 del actual ha sido nombrado Maestro interino de la escuela de asistencia mixta de Hontanares con el sueldo anual de 375 pesetas, D. Mariano Fuente Amor, habiéndose diligenciado con el cúmplase, el título administrativo, con esta misma fecha.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Luis de la Torre Villanueva.

## COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	26
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	74
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	16
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	00
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	"	25
Litro de aceite.....	1	05
Kilogramo de carbón.....	"	10
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Corral.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

## AYUNTAMIENTOS

### ESCOAMILLA.

Por el vecino de esta villa Doroteo Fernandez se me participa que el día 18 del pasado, desapareció del sitio donde estaba pastando, una res vacuna de su propiedad que permutó en la feria de Molina con un vecino de Cobeta, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca la haya encontrado, sospechando se haya marchado á dicho Cobeta ó Ablanque donde estuvo á pastos antes de adquirirla. En su virtud, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, averigüen si se encuentra en sus respectivos términos municipales, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para participárselo al dueño de dicha res.

Escamilla 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pascual Guerrero.

Señas.—Edad tres años, pelo castaño, pequeña, cuerna corta y cacha, lleva un cencerillo al cuello.

### TORIJA.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arrendamiento en pública subasta de los derechos de degüello en el matadero público de esta población durante el año 1905.

La subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales bajo mi presidencia, con asistencia del Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento, el día 20 del corriente y hora de las once á las doce, debiendo hacerse las proposiciones por escrito en pliego cerrado y arreglado al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 700 pesetas, siendo desestimadas las que no alcancen á

esta suma ó no se ajusten á la redacción de dicho modelo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este día hasta la celebración de la subasta y después en el acto del remate, siendo requisito indispensable acompañar á la proposición la carta de pago que acredite el depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente, y si diese resultado negativo, se celebrará la segunda subasta al siguiente día, bajo igual tipo y pliego de condiciones, á la misma hora y local que la anterior.

Torija 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Padin.—El Secretario, José de la Cruz Sanz.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., cuya personalidad acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio para el arrendamiento de los derechos de degüello del matadero público de esta población durante el año de 1905, se compromete á satisfacer al Ayuntamiento contratante la cantidad de... pesetas por el expresado arrendamiento.

Fecha y firma del proponente.

#### USANOS.

El día 19 del mes actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos en ambulancia para el próximo año de 1905, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que constan en el respectivo expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si la primera subasta resultase negativa por falta de licitadores, se celebrará un segundo remate el día 28 del propio mes y hora ya expresada, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Usanos 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Rufino de Diego.

#### TORREJON DEL REY.

El día 14 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el año de 1905, bajo el tipo de 1.150 pesetas y demás condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en dicha primera subasta, se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes, á igual hora y en el mismo local, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Torrejón del Rey 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jesús Tortuero.

#### ESCOPETE.

Acordado por este Ayuntamiento proceder al arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, durante el año de 1905, se celebrará la primera subasta el día 20 del actual, á la hora de las diez de su mañana, en el local de la Sala consistorial, bajo el tipo de 50 pesetas y demás

condiciones establecidos en el pliego correspondiente.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda el día 28 del mismo mes y á la hora antes citada, con rebaja del 25 por 100 en el tipo señalado para la primera.

Así mismo y con el fin de que tenga efecto el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos de esta villa, durante el año de 1905, se celebrará la primera subasta el día 20 del corriente mes, y hora de las once, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones establecidas.

Caso de no adjudicarse el arbitrio en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 28 de dicho mes, á la hora y en el local citados para la primera y con rebaja del 25 por 100 en el tipo señalado.

Escopete 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Aquilino Rodriguez.

#### YUNQUERA.

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el próximo año de 1905 bajo el tipo de 1.300 pesetas y pliego de condiciones redactado, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y en armonía con el de 27 de Junio de 1891.

El remate tendrá lugar el día 18 del corriente mes, de once de la mañana á una de la tarde, en la Casa consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, y si no hubiese postura admisible, se celebrará un segundo con rebaja del 25 por 100, el día 25 siguiente, á la misma hora y sitio.

Yunquera 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.

#### MILLANA.

Para cubrir el déficit de 2.941'95 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 164.920 kilogramos, á 50 céntimos cada 100 kilos, suman 824'60 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 540.600 kilos, á 30 céntimos cada 100 idem, hacen 1.621'80 ptas.

Patatas; un consumo de 49.555 kilogramos, á un céntimo el kilo, suman 495'55 pesetas.

Total, 2.941'95 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Millana 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Enrique Tarro.

#### VEGUILLAS.

A propuesta del Sr. Visitador provincial de la Asociación de ganaderos del Reino, este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, ha acordado tenga lugar el amojonamiento de las vías pecua-

rias de este término municipal, el día 21 del corriente mes, dando principio á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, citándose para dicho acto al representante de la Asociación de ganaderos y propietarios colindantes, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 101 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Veguillas 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Ballesteros.

#### ILLANA.

Creada por este Ayuntamiento y Junta municipal la plaza de Auxiliar de Secretario de esta Corporación, desde el día 1.º de Enero de 1905, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se admiten solicitudes de los que reúnan condiciones para ello, hasta el día 24 del corriente, las que dirigirán á esta Alcaldía en papel correspondiente, con los documentos exigidos por la Ley, pasado dicho día no serán admitidas.

Illana 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Fuente.

#### SAN ANDRÉS DEL REY.

En el día de la fecha se ha presentado ante mi Autoridad, el vecino de esta villa Quintín Ramos, manifestando que en su ganado han aparecido algunas reses con viuelas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

San Andrés del Rey 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julián Pastor.

#### ALHÓNDIGA.

Hallándose formado el reparto de Consumos de este pueblo para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurido dicho plazo no serán atendidas.

Alhóndiga 5 Diciembre 1904.—El Alcalde, Saldado Fernandez.

#### DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Cifuentes, el padrón de cédulas personales para el año 1905, por término de diez días.

Angón, id. id. por quince días.

Ledanca, id. id.

Anguita, id. id.

Laranueva, id. id.

Villaxousa de Palositos, id. id.

El Vado, id. id.

Somolinos, id. id.

Cerezo, id. id.

Bensales, id. id.

Baguilla, id. id.

Millana, id. id. por ocho días.

Córcoles, la matrícula industrial para el año 1905, por ocho días; el padrón de cédulas personales, por quince; las cuentas del Pósito y de Propios del año 1903, por quince días.

Algora, el presupuesto adicional de 1904, por término de ocho días.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartos siguientes:

*Por Rústica, Pecuaria y Urbana.*

Sacedon. Albalate de Zorita.

Villaseca de Henares. Ocentejo.

Chilceches.

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

#### GUADALAJARA.

*Cédula de citación.*—En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente á D. Manuel Greppi que reside en el pueblo de El Casar de Talamanca, para que el día 14 del actual comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid, á fin de asistir á la celebración del juicio oral de la causa seguida contra Felix Abad y otro por adulterio, bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Miguel Valentin.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### GAJANEJOS.

Don Lorenzo Casado Agustín, Juez municipal de esta villa de Gajanejos.

Por la presente requisitoria, se cita y llama ante este Juzgado á Mariano Yuva Martinez, natural de Cortes de Tajuña, de estado soltero, oficio hojalatero, de 31 años de edad, hijo de Domingo y Librada, estatura 1'500 milímetros, pelo negro, ojos pardos, frente regular con pequeñas entradas en el pelo, nariz abultada y recta, boca regular, cara poco abultada, barba poblada, color moreno, viste chaqueta de pana rayada cenizosa, chaleco de pana rayada color aceituna y pantalón de paño negro, calzado de alpargata blanca cerrada, bota azul, cuyo paradero se ignora, á fin de que cumpla quince días de arresto menor y demás responsabilidades pecuniarias que por sentencia de 30 de Noviembre último le impuse, dimanante de juicio de faltas por desacato, malos tratos é insultos á la Autoridad. A cuyo fin ruego á las Autoridades, tanto civiles y militares, así como á los individuos de la Policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, haciéndolo conducir á mi disposición, caso que fuere habido.

Dado en Gajanejos á 5 de Diciembre de 1904.—El Juez municipal, Lorenzo Casado.—D. S. O.—El Secretario, Cipriano Simón.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.